



APLICA MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA  
DE INFORME Y PONE TERMINO ANTICIPADO AL  
CONTRATO QUE INDICA 1365  
RESOLUCION EXENTA N° 24 JUL 2014  
ARICA, 24 JUL 2014

VISTOS:

1. La Resolución Afecta N° 168, del 30 de julio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Bases Técnicas para la licitación "Estudio Planes Marco de Desarrollo Territorial UDE 5 Putre Medio", código BIP 30125545-0.
2. La Resolución Exenta N° 2160, del 11 de diciembre de 2012, que aprueba contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y la empresa "Clodinámica, Asesorías, Consultorías e Ingeniería Ltda."
3. La Resolución Exenta N° 2029, del 25 de noviembre de 2013, que nombra a funcionarios en Comisión de liquidación de contrato.
4. Informe de la Comisión de liquidación de contrato, de fecha 27 de noviembre de 2013.
5. El memorándum electrónico N° 2820, de 27 de noviembre de 2013, del Sr. Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, dirigido al Sr. Jefe de la División de Administración y Finanzas.
6. El memorándum electrónico N° 1540, del 14 de julio de 2014, del Sr. Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, dirigido al Jefe del Departamento Jurídico.
7. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
8. el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
9. la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y,
10. lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Lo informado por la Comisión de Liquidación de Contrato, la cual fuera creada conforme la Resolución Exenta N° 2029, ya señalada, la cual indica:
  - a. Se comienzan las labores de consultoría el día 11 de diciembre de 2012.
  - b. Conforme la Carta Gantt presentada por el proveedor, el primer informe de avance, comprometido para el día 18 de enero de 2013, fue recepcionado el día 21 de enero de ese año. Luego de su revisión, es observado y devuelto al proveedor, siendo reingresado el día 15 de febrero de 2013. En forma paralela, el proveedor solicita una prórroga del plazo para entregar el segundo informe de avance, con fecha 14 de enero de 2013.
  - c. Posteriormente, se solicita una nueva ampliación para la entrega de las observaciones levantadas al primer Informe de Avance, para ser entregada el día 11 de febrero de 2013, pero este plazo no se cumple, ya que se entrega el día 15 de febrero de ese año.
  - d. El segundo Informe de Avance, conforme la carta Gantt señalada, debía ser entregado el día 26 de marzo de 2013, pero es recibido el día 2 de abril de ese año. Éste es devuelto con observaciones, y es reingresado con fecha 30 de abril de ese año con las observaciones subsanadas.
  - e. El Tercer Informe de Avance debía ser entregado con fecha 7 de mayo de 2013, siendo entregado el día 26 de junio de ese año. En forma paralela, se autoriza la ampliación del plazo de entrega de este informe con sus observaciones levantadas hasta el día 14 de agosto de 2013, ingresando éste con fecha 13 de ese mes y año.
  - f. Sin embargo, ese Informe es devuelto nuevamente, y reingresado con fecha 5 de septiembre de ese año, el cual no cumple con la expectativa de haber subsanado las observaciones realizadas por el equipo PIRDT, por lo cual se devuelve por tercera vez.
  - g. Nuevamente, se ingresa este tercer Informe con fecha 2 de octubre de 2013, pero no cumple una vez más, con las observaciones realizadas.
  - h. Como consecuencia de lo anterior, no se ha recibido en estado de conforme este tercer Informe, y por ende, el cuarto Informe tampoco ha sido evacuado.



2. Que, se evidencia, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, un incumplimiento contractual por parte del proveedor.

RESOLUCION:

1. Aplíquese al proveedor "Clodinámica, Asesorías, Consultorías e Ingeniería Ltda.", RUT 76.049.958-7, una multa total ascendente a \$ 9.503.155 (nueve millones quinientos tres mil ciento cincuenta y cinco pesos), por los incumplimientos señalados en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Póngase término al contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y "Clodinámica, Asesorías, Consultorías e Ingeniería Ltda.", de fecha 4 de diciembre de 2012, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2160, ya mencionada.
3. Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "Clodinámica, Asesorías, Consultorías e Ingeniería Ltda.", a través de su representante legal, conforme lo dispone la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Procédase a hacer efectivo el cobro de la Boleta de Garantía que cauciona el fiel cumplimiento del Contrato citado en el numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, y al cobro de la multa impuesta, mediante el cumplimiento de las formalidades necesarias.
5. Se indica, además, que el presente acto administrativo puede ser objeto de los recursos que le entrega la ley N° 19.880 ya citada.

ANOTESE y COMUNIQUESE.



OSV/osv

DISTRIBUCION:

1. Proveedor
2. Archivo DIPLAN
3. Archivo DAF
4. Depto. Jurídico
5. Oficina de partes.